



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**C. DIP. MARÍA LUISA TREJO PIÑUELAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XVI LEGISLATURA AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E . –**

HONORABLE ASAMBLEA.

Rosalva Vergara Martínez, en mi carácter de Diputada integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional en la XVI Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, en uso de las facultades que me otorgan los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y 100 fracción II y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforma el Segundo Párrafo del Artículo 30 de la Ley de Los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 17 de enero de 2006 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, en el cual se establecen tres "fines de semana largos", es decir, que en lugar de descansar sólo dos días (sábado y domingo), se incluirá también el día lunes, para lo cual se trasladan los días de descanso obligatorio correspondiente a la conmemoración de algún evento histórico importante al día lunes, con la finalidad de apoyar al sector turístico.

De acuerdo con dicha reforma emitida por el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, los días de descanso obligatorio se implantaron de la siguiente forma en el art. 74 de la Ley Federal del Trabajo: el 1 de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del día 21 del mismo; el 1 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del día 20; el 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el 25 de diciembre y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada comicial.

Ahora bien, en este contexto de ideas en nuestra Legislación local, refiriéndonos directamente a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, no se ha realizado la adecuación correspondiente en los términos de dicha reforma federal, por lo que al día de hoy en su artículo 30 donde se contemplan los días de descanso obligatorios, se establece que serán estos los días "1º. De Enero, 5 de Febrero, 21 de Marzo, Miércoles, Jueves y Viernes de Semana Santa, 1º. y 5 Mayo, 16 de Septiembre, 12 de Octubre, 2 y 20 de Noviembre, 21 y 25 de Diciembre, asimismo se consideran como días de descanso obligatorios aquéllos en que correspondan a la toma de posesión de los titulares del Poder Ejecutivo Federal y Estatal".



De lo anterior, se destaca que en el acatamiento de estas dos normas regulatorias, se establece en un estricto sentido que se tendrá por la conmemoración del día 5 de febrero dos días de descanso por el mismo evento, el establecido por la Ley Federal del Trabajo, el cual es el primer lunes de febrero, y el establecido por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, que es el día 5 de febrero, mismo suceso que se lleva en la conmemoración del 21 de marzo en el que se manifiesta por una norma el descanso del tercer lunes de marzo y por la otra el del día 21 de marzo, asimismo se repite en la conmemoración del 20 de noviembre descansando el tercer lunes de noviembre y el día 20 de noviembre.

Si bien es cierto que la duplicidad a la que refiero en el párrafo inmediato anterior, no se ha llevado a cabo en la práctica, si lo es el que de acatarse las normas vigentes en la materia, deberían haberse realizado de esta manera.

En razón de lo expuesto, es que propongo se modifique el artículo 30 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, a fin de homologar criterios en materia Federal del trabajo, ya que independientemente de la facultad que la Constitución Federal otorga a los Estados en las relaciones de los Poderes del Estado, Municipios y los trabajadores a su servicio, no se puede permitir la duplicidad de un evento como está sucediendo en el estricto acatamiento de lo normado en lo relacionado a los días de descanso obligatorios en la Ley Federal del Trabajo y la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur.



Con base a las consideraciones vertidas en la presente iniciativa con Proyecto de Decreto, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado, la presente iniciativa con Proyecto de Decreto, solicitando a la Presidencia de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso, lo turne a la Comisión o Comisiones que considere deban conocer del mismo, y en su oportunidad a la Honorable Asamblea su voto aprobatorio para el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO:
EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

DECRETA.

SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 30 de la Ley de Los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30.- Serán días de descanso obligatorio:

1º. de Enero; **El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de Febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de Marzo; Miércoles, Jueves y Viernes de Semana Santa; 1º. y 5 de Mayo; 16 de Septiembre; 12 de Octubre; 2 de Noviembre; El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; 21 y 25 de Diciembre,** asimismo se consideran como días de descanso obligatorios aquéllos en que correspondan a la toma de posesión de los titulares del Poder Ejecutivo Federal y Estatal.



.....

.....

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Sesiones “José María Morelos y Pavón” del Poder Legislativo. La Paz, Baja California Sur, a los 04 días del mes de abril de 2024.

A T E N T A M E N T E

DIP. ROSALVA VERGARA MARTÍNEZ.